



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: HABEAS CORPUS CORRECTIVO, UN ESTUDIO CRÍTICO  
DESDE ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO**

**AUTOR: KEVIN ORTIZ VASQUEZ**

**DIRECTOR: ABG. MARIA AUGUSTA SAN MARTIN ANDRADE.**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Kevin Ortiz Vasquez** portador de la cédula de ciudadanía N° **0150977486**. Declaro ser el autor de la obra: **"Habeas corpus correctivo, un estudio crítico desde Ecuador"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

**Azogues, 27 de mayo de 2024**

**Kevin Ortiz Vasquez**

**0150977486**

## CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Dra. María Augusta San Martín Andrade. Mgs  
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO  
De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**Habeas corpus correctivo, un estudio crítico desde Ecuador**", realizado por: **Kevin Ortiz Vasquez**, con documentos de identidad: **0150977486**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 27 de mayo de 2024



Dra. María Augusta San Martín Andrade

0150977486

DIRECTOR

## **Habeas corpus correctivo, un estudio crítico desde Ecuador**

Kevin Ortiz Vasquez - Abg. Maria Augusta San Martin Andrade. Mgs. Universidad Católica de Cuenca – [kevin.ortiz@est.ucacue.edu.ec](mailto:kevin.ortiz@est.ucacue.edu.ec)

### **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como objetivo explorar los efectos jurídicos producidos por la incorrecta aplicación del hábeas corpus en su modalidad correctiva en Ecuador, identificando las consecuencias legales y prácticas que surgieron cuando esta herramienta constitucional no se aplicó conforme a los estándares establecidos.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, fundamentado teóricamente en el hábeas corpus y su desnaturalización. Además, se hizo uso de distintos métodos, entre ellos inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático. Así mismo se emplearon técnicas como la revisión bibliográfica y entrevistas semiestructuradas a jueces y abogados.

Los hallazgos en los casos de Jorge Glas y Alias Jr. indicaron una notable falta de cumplimiento de los estándares jurídicos apropiados para el hábeas corpus en su modalidad correctiva. Se observó un uso abusivo y erróneo de esta garantía, subvirtiendo los principios de justicia y comprometiendo la integridad del marco legal diseñado para proteger los derechos individuales de los que se encontraban privados de su libertad.

El estudio concluyó que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus en su modalidad correctiva no cumplió en la práctica con su finalidad establecida, debido al abuso y desconocimiento por parte de ciertos profesionales del derecho que pretendieron obtener la libertad de quienes se encontraban privados de la misma u obtener medidas alternativas a la privación. Se resaltó la urgencia de reformas para asegurar que el hábeas corpus correctivo funcionara efectivamente como un mecanismo de protección y no como una herramienta para eludir la responsabilidad legal.

Palabras clave: Habeas corpus, correctivo, libertad, derechos, desnaturalización.

## **Corrective Habeas Corpus, A Critical Study from Ecuador**

Kevin Ortiz Vasquez - Maria Augusta San Martin Andrade. Esq., Mag. Catholic University of Cuenca - [kevin.ortiz@est.ucacue.edu.ec](mailto:kevin.ortiz@est.ucacue.edu.ec)

### **ABSTRACT**

This research aimed to explore the legal effects of the incorrect application of habeas corpus in its corrective modality in Ecuador, identifying the legal and practical consequences that arose when this constitutional tool was not applied according to the established standards.

The research was developed using a qualitative approach, theoretically based on habeas corpus and its denaturalization. The inductive-deductive, historical-logical, and dogmatic were used. Techniques such as bibliographic review and semi-structured interviews with judges and lawyers were also employed.

The findings in Jorge Glas and Alias Jr. cases indicated a notable lack of compliance with the appropriate legal standards for habeas corpus in its corrective modality. Abusive and erroneous use of this guarantee was observed, subverting the principles of justice and compromising the integrity of the legal framework designed to protect the individual rights of those deprived of their liberty. The study concluded that the jurisdictional guarantee of corrective habeas corpus did not fulfill its established purpose in practice due to abuse and ignorance by certain legal professionals who sought to release those deprived of their liberty or to obtain alternative measures to deprivation. It highlighted the urgency of reforms to ensure that the corrective habeas corpus would work effectively as a protection mechanism and not as a tool to evade legal responsibility.

Keywords: Habeas corpus, corrective, liberty, rights, denaturalization.



## Índice

1	Resumen .....	III
2	Introducción .....	- 1 -
3	Marco Metodológico .....	- 3 -
3.1	Técnicas empleadas .....	- 3 -
4	Marco conceptual .....	- 3 -
4.1.1	Antecedentes del habeas corpus .....	- 3 -
4.1.2	Evolución histórica del habeas corpus en Ecuador .....	- 4 -
4.1.3	El Habeas Corpus una concepción general .....	- 6 -
4.1.4	El habeas corpus dentro del marco jurídico y legal .....	- 7 -
4.2	El objeto y la finalidad del habeas corpus según la normativa ecuatoriana .....	- 10 -
4.2.1	Finalidad del habeas corpus, según la legislación ecuatoriana .....	- 13 -
4.3	Tipos de habeas corpus .....	- 14 -
4.3.1	Habeas Corpus restaurativo .....	- 14 -
4.3.2	Habeas corpus restringido .....	- 15 -
4.3.3	El hábeas corpus correctivo .....	- 16 -
4.3.4	El habeas corpus Traslativo .....	- 20 -
4.3.5	Habeas corpus instructivo .....	- 21 -
4.3.6	El habeas corpus conexo .....	- 22 -
5	Análisis de sentencias de habeas corpus correctivo, dentro de procesos de connotación social en Ecuador - 23 -	
5.1	Caso expresidente Jorge Glas, proceso Nro. 24202-2022-00017T .....	- 23 -
5.2	Caso “alias Jr, proceso Nro. 09U01-2022-00513 .....	- 26 -
5.3	Desnaturalización del habeas corpus correctivo .....	- 30 -
6	Resultados de entrevistas realizadas .....	- 31 -
6.1	Resultado de la entrevista realizada al primer juez .....	- 32 -
6.2	Resultado de la entrevista realizada al segundo juez .....	- 32 -
6.3	Resultado de la entrevista al primer abogado en libre ejercicio .....	- 33 -
6.4	Resultados de la entrevista al segundo abogado en libre ejercicio .....	- 34 -
6.5	Análisis de las entrevistas .....	- 35 -
7	Conclusiones .....	- 35 -
8	Referencias .....	- 36 -

## **1 Introducción**

Con la constituyente del año 2008, el Ecuador pasó de ser un estado social derechos a ser un estado constitucional de derechos. Con la Constitución del año 2008 y con la promulgación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante (LOGJCC), se dio la inserción de dichas garantías y con ello un mayor uso e importancia. La mismas tienen por objeto, la protección eficaz e inmediata de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, además la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

El siguiente trabajo documental hace mención a la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, fijando especial atención a la tipología correctiva, según la sentencia de la corte constitucional Nro. 253-20-JH/22, la cual define los tipos de habeas corpus según su finalidad.

Según Trujillo (2021) “Esta garantía constituye un mecanismo idóneo para poder recuperar la libertad en caso de que su privación de libertad haya sido ilegal, ilegítima o abusiva” (p. 12).

La característica principal del hábeas corpus correctivo, es que constituye un mecanismo jurídico primordial, para eliminar cualquier forma de maltrato y mejorar las condiciones de las personas que están privadas de su libertad, es decir la finalidad del hábeas corpus correctivo no es recuperar la libertad del que se encuentra privado de ella en virtud de una sentencia en firme, sino mejorar las condiciones de su privación y garantizar el ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad.

Para analizar la problemática de la desnaturalización del habeas corpus es necesario hacer mención de sus causas. Una de ellas es el ejercicio abusivo por parte de profesionales del derecho que proponen acciones de manera reiterada y sin tener en cuenta los tipos de habeas corpus según su finalidad o pretenden obtener medidas alternativas a la privación de libertad. Segundo, el actuar de jueces quien por desconocimiento o por factores políticos y económicos externos, emiten sentencias que benefician a ciertos privados de la libertad.

Pues para hacer cumplir la garantía, se deben comprobar los requisitos legales de ella: los fundamentos de hechos esbozados dentro de un proceso deben ser acordes y ajustados a la normativa que se invoca, pues “la aplicación de garantías constitucionales, como el hábeas corpus correctivo, ha cobrado notoriedad como un mecanismo imprescindible para la protección de los

derechos fundamentales” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2022). Sin embargo, su aplicación práctica ha planteado importantes preocupaciones, sobre todo en cuanto a su correcta aplicación. Este estudio se enfoca en explorar las consecuencias jurídicas de la aplicación incorrecta del hábeas corpus correctivo en Ecuador.

La investigación de esta problemática nace por el interés de conocer los efectos jurídicos que se producen, por la indebida y abusiva aplicación del habeas corpus correctivo en el Ecuador, por parte de profesionales del derecho y jueces, que en ejercicio de sus funciones han desnaturalizado los objetivos que posee el habeas corpus correctivo, siendo una de las acciones más complicadas y sensibles del ordenamiento jurídico, esto es el hábeas corpus. Además, existió un interés académico, por analizar sentencias de connotación social y definir si en estas se desnaturalizo o no el habeas corpus correctivo.

La investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentará teóricamente al habeas corpus correctivo, Adicionalmente, se utilizará los métodos inductivos — deductivo, histórico- lógico y dogmático.

Por medio de la técnica de la entrevista semiestructuradas a jueces de primera instancia y abogados en libre ejercicio, se ha extraído información, considerando que el propósito de esta investigación es verificar si se ha desnaturalizado la acción de habeas corpus y cuáles son los efectos jurídicos que produce dicha desnaturalización. De igual forma, para el desarrollo del artículo se empleó la técnica de revisión bibliográfica.

Para la realización del presente artículo, se han establecido distintos objetivos, los mismos serán cumplidos durante el desarrollo de esta investigación. En este sentido, se fundamentará teóricamente la situación jurídica de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, reconocida en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además, se analizará sentencias de casos referentes de habeas corpus correctivo de alta connotación social, emitida por la Corte Constitucional, para de esta forma poder determinar si los abogados y jueces, en su praxis, han desnaturalizado los objetivos que tiene la acción de habeas corpus.

En la primera parte del artículo, se formula el problema que da origen a este artículo de investigación, justificando teóricamente la situación jurídica del habeas corpus correctivo en Ecuador, a través del estudio y recopilación de distintos documentos académicos y fuentes bibliográficas.

En la segunda parte, se presenta los resultados del análisis de casos, referentes a habeas corpus correctivo, de alta connotación social. Identificando las principales motivaciones y razonamientos que llevaron a emitir dichas resoluciones. Además, se interpretará y analizará las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a jueces y abogados en libre ejercicio. La tercera parte del trabajo expone si se ha desnaturalizado o no el objetivo del habeas corpus correctivo.

## **2 Marco Metodológico**

El presente artículo, por su naturaleza fue desarrollado bajo un enfoque cualitativo, la cual es idónea para la fundamentación teóricamente la situación jurídica de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, reconocida en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta metodología facilita un análisis exhaustivo de las interacciones sociales y las normativas que la regulan.

Paralelamente, se adoptará un enfoque metodológico inductivo-deductivo, “caracterizado por ser un esquema de razonamiento que permite deducir conclusiones lógicas a partir de premisas establecidas” (Urzola, 2020). Además de los métodos histórico – lógico, dogmático y comparativo. Teniendo en cuenta que el nivel de la investigación será descriptivo.

### **2.1 Técnicas empleadas**

En todo lo que concierne a la fundamentación teórica, ha sido necesaria la utilización de distintas técnicas o recursos, los cuales han facilitado la recolección de información sobre la temática abordada.

- Revisión bibliográfica de bases de datos científicas y legales

Haciendo referencia al diagnóstico situacional, que determina la situación y efectos jurídicos que produce la incorrecta aplicación de habeas corpus correctivo en el Ecuador, fueron necesarias la utilización de las siguientes técnicas:

- Entrevistas semiestructuradas a jueces de primera instancia y abogados en libre ejercicio.

## **3 Marco conceptual**

### **3.1.1 Antecedentes del habeas corpus**

Históricamente, el recurso de hábeas corpus ha sido asociado intrínsecamente con la salvaguarda de la libertad personal o física, así como con los mecanismos a través de los cuales esta debe ser custodiada. Dicha garantía “surgió primordialmente en la cultura helénica, donde

historiadores, literatos y filósofos la erigieron como uno de los pilares esenciales para el desarrollo de las polis” (García, Hein Online, 1973, p.56).

De manera similar, se identifican antecedentes en el derecho romano, “marcando el comienzo de la tutela jurídica de la libertad individual. No obstante, esta protección no estaba exenta de las limitaciones típicas del período, que permitían el empleo de figuras coercitivas contra los individuos” (Batallas, 2022)

Según Hernández (2017) entre las que sobresalían están la “Injus Vocatio, que facultaba el uso de la fuerza contra el deudor moroso, y la Manus Injectio, con la cual, si el deudor condenado no saldaba su deuda, el acreedor tenía la prerrogativa de recluirlo en su domicilio y encadenarlo” (pág. 26). Transcurridos 60 días, “el acreedor podía optar por vender al deudor como esclavo o incluso darle muerte, práctica conocida también como in carcere privato (Hernandez, 2017)”

En lo concerniente al habeas corpus, se alude a la “locución latina ‘que tenga el cuerpo’, la cual remonta sus orígenes a la Inglaterra posterior a 1640, dentro de las legislaciones que abogan por la libertad individual de un sujeto detenido de manera ilegítima” (García, 1997, p. 51). Proporcionándole la posibilidad de comparecer ante la Alta Corte de Justicia para exponer sus razones y argumentos por los cuales debe ser puesto en libertad.

Similar en algo ocurre antes, pues los anales históricos:

Remontan al Reino de Aragón en 1428 como antecedente próximo, a través de fuero o también conocido como ‘juicio de institución’ que en aquel tiempo se efectuaba; dicho procedimiento no es más que una acción posesoria ejercida sobre un bien en virtud de la soberanía que cada hombre libre posee sobre su propio cuerpo. (Gomez, 1995, p. 35)

En este contexto, se mencionaba un derecho patrimonial en el que el cuerpo humano era tratado como un bien material, sujeto a la voluntad de su poseedor, asegurando que la propiedad fuese restituida mediante la oposición formulada en el proceso.

### ***3.1.2 Evolución histórica del habeas corpus en Ecuador***

Desde sus orígenes, Ecuador ha plasmado en sus distintas cartas magnas el derecho fundamental de toda persona a no ser privada de su libertad de modo ilegal o arbitrario. No obstante, “el habeas corpus fue incorporado con la Constitución de 1929, en la que se describe como un mecanismo estatal destinado a proteger dicho derecho” (Araujo, 2021).

De allí que en este texto constitucional no se estableciera cuál era la autoridad competente a cuyo conocimiento y decisión debía someterse la solicitud de este recurso, lo que limitó la

eficacia del mismo, sino hasta 1933 cuando un decreto legislativo culminó en la promulgación de la Ley de Derecho de Habeas Corpus, la cual señalaba como autoridades competentes a figuras distintas de las actuales, como alcaldes, presidentes de concejos municipales y autoridades militares.

Posteriormente, la Constitución de 1945, en su artículo 141, numeral 5, ahonda “la competencia para conocer casos de habeas corpus, estableciendo que debería ser el presidente del Concejo cantonal del lugar de detención de la persona beneficiaria de este derecho” (Villacis, 2022).

Posteriormente, la Constitución de 1967, en el literal h del numeral 18 del artículo 28, mantuvo la competencia otorgada al Alcalde o presidente del Consejo en relación con el habeas corpus, permitiéndoles, entre otras cosas, ordenar la destitución del cargo. Del mismo modo, la Constitución Política de la República de Ecuador de 1979, mantenía la competencia del alcalde con la única diferencia que se establece un procedimiento de apelación e impugnación ante el contencioso administrativo.

Esta normativa se extendió hasta la Constitución de 1998, en la que cambió la terminología para referirse al alcalde del lugar como la autoridad competente para conocer casos de habeas corpus. Desde 1945 hasta 1998, absolutamente todas las constituciones promulgadas en Ecuador han incluido esta garantía, sin encontrar cambios relevantes entre ellas. Reflejando así el progreso continuo de los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales.

Esta garantía siempre ha sido respetada, gracias a su extraordinaria utilidad y la facilidad con que permite ejercer y defender los derechos de los ciudadanos, independientemente del contexto político-social que se vivía en ese momento.

Esta garantía de protección de los derechos de las personas fue efectivamente plasmada con “la Constitución de 1998, aunque se aplicara exclusivamente contra actos de autoridades públicas, ya que, si la detención era efectuada por particulares, era necesario hacer la respectiva denuncia ante el juez o la policía” (Aguirre, 2009, pág. 65).

Con la transición del Ecuador de un Estado liberal a un Estado Constitucional de derechos, con la promulgación de la Constitución de 2008, se recalcó la importancia del habeas corpus, resaltando la protección directa e inmediata de derechos fundamentales, tales como la integridad física, libertad, la vida y los derechos conexos de cualquier persona privada de su libertad, de

manera ilegal, ilegítima, abusiva o arbitraria, ya sea por orden de una autoridad pública o por una persona particular.

### **3.1.3 *El Habeas Corpus una concepción general***

Este término se origina del latín, “[ad subjiciendum]”, que significa “que tengas [tu] cuerpo [para exponer]”, o interpretado como “tendrás tu cuerpo libre”, también se le conoce como “cuerpo presente” (Real Academia Española, 2023). Estas expresiones latinas capturan el espíritu que inspiró la creación de esta garantía: permitir que una persona que ha sido privada de su libertad de manera ilegal, ilegítima o abusiva pueda recuperar el control sobre sí misma y su libertad.

Domingo García Belaunde (2002), en su tratado “Habeas corpus latinoamericano, expone que el hábeas corpus constituye un instrumento jurídico crucial para la salvaguarda de la libertad individual”. Esta figura legal faculta a cualquier individuo retenido, a solicitar ante la autoridad judicial un examen sobre la validez de su arresto. Representa un derecho esencial contra las aprehensiones no justificadas, facultando al magistrado a requerir la comparecencia del individuo retenido para verificar si su detención se ajusta a derecho.

De acuerdo con Gómez (2008), el habeas corpus es una “herramienta jurídica diseñada para restablecer el derecho primordial a la libertad, un derecho que debe ser rigurosamente respetado cuando se ve limitado por un fallo judicial”. Destaca que la libertad no solo es un derecho fundamental sino también un valor y principio esencial que guía las acciones del Estado, siendo crucial para la realización efectiva de otros derechos y para la coexistencia en sociedad.

De igual forma, Naveja (2018) sostiene que el hábeas corpus “funciona como un mecanismo procesal que autoriza tanto a personas detenidas como a terceros, en su representación, a requerir ante una corte competente una evaluación expedita sobre la legitimidad de la detención”.

En este sentido, la acción de habeas corpus obliga a las autoridades a comparecer al detenido ante el juez para validar la legalidad de su arresto. Este recurso se erige como un “pilar fundamental para la protección de las libertades civiles, sirviendo como un instrumento de supervisión directa contra cualquier tipo de abuso de autoridad que conlleve privaciones de libertad injustificadas” (Orozco, 2017).

Ahora bien, desde una perspectiva comparada, García (1997) analiza la adaptación del habeas corpus en distintas jurisdicciones de América Latina y señala que:

La acción de habeas corpus más allá de las detenciones sin fundamento legal para abarcar otras variantes de restricciones a la libertad personal. Esto incluye la reclusión no

autorizada en establecimientos de salud, instituciones o en las fuerzas armadas, destacando la versatilidad y la capacidad de adaptación de este mecanismo legal para la defensa de los derechos fundamentales en variados escenarios jurídicos y sociales (pág. 65)

Este enfoque no solo refleja la diversidad de aplicaciones del hábeas corpus, sino también su relevancia continua como garantía de libertades en el panorama legal latinoamericano.

Por otra parte, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, (sentencia Nr. 002-18 PJO-CC, 2018), establece que “el hábeas corpus protege principalmente el derecho a la libertad y, más específicamente, la libertad de tránsito” (pág. 15).

La Constitución ecuatoriana, al detallar los derechos de libertad, incluye a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal, la libertad de tránsito, etc. Además, este derecho a la libertad no solo recibe reconocimiento constitucional, sino que también está protegido por diversos instrumentos internacionales. De esto se deduce la profunda tradición constitucional y protectora de derechos en Ecuador, considerando el hábeas corpus como una garantía fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad democrática.

Así, el hábeas corpus se define como una garantía jurídico-constitucional proporcionada por el Estado ecuatoriano para proteger no solo la libertad, sino también la vida y la integridad física de los detenidos, quienes podrían enfrentar numerosas consecuencias negativas debido a su situación de privación de libertad.

### ***3.1.4 El habeas corpus dentro del marco jurídico y legal***

La vigésima Constitución de Ecuador, proclamada en Montecristi en 2008, reformuló la concepción y el alcance del habeas corpus dentro de un marco garantista de derechos y justicia, alejándose de las perspectivas positivistas o legalistas previas.

Esta nueva configuración “enfatisa en agilizar los procedimientos y asegurar un manejo ordenado de los casos, proporcionando una sólida garantía de los derechos en las sentencias, y otorgando reparaciones integrales adecuadas a las personas afectadas por detenciones arbitrarias” (Bermeo & Tixi, 2022).

Además, se garantiza el respeto no solo hacia el accionante, sino también hacia el accionado, es decir, la autoridad responsable del arresto, asegurando que ambos tengan igualdad de condiciones para ejercer su derecho a la defensa durante el proceso y para apelar la decisión una vez concluido el juicio. Un cambio significativo es que el proceso ya no es gestionado ni

ventilado por el alcalde, sino por un juez ordinario, nombrado según los criterios establecidos por la Constitución.

En este sentido, la Constitución de la República establece:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.89)

La acción de hábeas corpus está diseñada como un “mecanismo jurídico cuyo propósito esencial es restituir la libertad individual en casos donde esta ha sido restringida bajo condiciones que no se ajustan a la ley” (Valareso, 2020).

Esto incluye detenciones que se clasifican como ilegales, arbitrarias o ilegítimas. En este sentido el texto menciona explícitamente que la acción puede ser iniciada contra órdenes emitidas tanto por autoridades públicas como por individuos particulares, ampliando así el alcance de su aplicación.

Además de abordar la liberación de individuos detenidos injustamente, “la acción de hábeas corpus también se extiende para proteger otros derechos fundamentales como la vida y la integridad física de los detenidos” (Valareso, 2020, pág. 22). Esta doble función refuerza la importancia del hábeas corpus como una herramienta vital en la defensa de los derechos humanos básicos.

La inclusión de una acción tan crítica en el ordenamiento jurídico subraya el compromiso del sistema legal con el respeto y la protección de la libertad personal contra abusos de poder. Dicho esto, la efectividad de esta herramienta legal no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino que fortalece la confianza en las instituciones legales y promueve una sociedad más justa y equitativa.

Como lo hemos mencionado en líneas anteriores, la acción de habeas corpus, se erige como un mecanismo de protección para quien ha sido privado de su libertad, forma ilegal, arbitraria o ilegítima. En este sentido, es importante entender la significación de cada una de ellas.

En este sentido, La Corte Constitucional de Ecuador, dentro del caso No. 0012-12-EP: Define la privación ilegal como aquella que se ejecuta u ordena contraviniendo las normas jurídicas vigentes. Por otro lado, la privación arbitraria se describe como aquella ejecutada y mantenida sin más justificación que el deseo o capricho del ejecutor o quien la ordena.

Finalmente, la privación ilegítima ocurre cuando quien ordena o ejecuta la privación carece de la autoridad o competencia requerida para el efecto. Para que una detención sea legalmente válida, las causas y condiciones deben estar previa y claramente establecidas en la ley. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 247-17-SEP-CC 2017, pág. 12)

Estos conceptos resaltan la importancia de adherirse a los principios del derecho y las garantías procesales para evitar violaciones del derecho a la libertad personal. Además, subrayan la necesidad de que las autoridades justifiquen claramente y de manera transparente las razones de cualquier detención, asegurándose de que estas razones sean legales, no arbitrarias, y legítimas según el contexto jurídico y social.

La LOGJCC define el procedimiento a seguir para hacer efectiva esta garantía, “asegurando la rapidez y celeridad del proceso sin comprometer los derechos procesales de las partes involucradas” (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

La procedencia de la garantía requiere que la solicitud del afectado o del accionante esté claramente fundamentada en uno o varios aspectos que tengan por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad.

Consecuentemente a no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, a no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional, a no ser desaparecida forzosamente, a no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; a que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; a no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; a la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

De igual forma a la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; y por último a no ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art.43)

Siguiendo esta misma línea, la LOGJCC define las reglas de aplicación del habeas corpus:

Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: 1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad. 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad. e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad. 3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa. 4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.45)

En este contexto, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional establece que “un respeto incondicional por la dignidad humana constituye la base de los derechos que tienen los individuos privados de su libertad a mantener su integridad personal en todas sus facetas” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 365-18-JH/21, pag.8). Esto implica la protección de su integridad física, mental y sexual, entre otras.

La acción de hábeas corpus trasciende su función original de proteger la libertad para abarcar derechos conexos como la salud y la integridad personal. Este mecanismo no solo desafía detenciones injustas, sino que también asegura la dignidad humana y el bienestar integral de las personas privadas de su libertad. Los derechos están interrelacionados, y la efectiva protección de uno influye en los demás, fortaleciendo así el respeto por los derechos humanos en su conjunto.

### **3.2 El objeto y la finalidad del habeas corpus según la normativa ecuatoriana**

El fin y objetivo del Habeas Corpus deben considerarse de manera independiente. El objeto, por un lado, está vinculado al bien jurídico protegido libertad, lo que implica el valor reconocido legalmente del individuo o la comunidad. En contraste, la finalidad refiere a los resultados

esperados de esta garantía de las, definidos a modo de resultado, consecuencia y efecto que se pretende alcanzar mediante dicho mecanismo de protección constitucional.

En este sentido, mediante la revisión de la LOGJCC, se han podido identificar tres finalidades que tienen las garantías jurisdiccionales, incluido el habeas corpus:

La primera es “la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos”. La segunda finalidad se centra en “la declaración de violación de uno o más derechos”. La tercera y última finalidad refiere a “la reparación integral de los daños causados por la violación de derechos”. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Desde la promulgación de la Constitución de 2008, la garantía de habeas corpus extendió el alcance de su objeto; ya no se limita exclusivamente a la libertad personal, sino que, debido a importantes cambios de índole constitucional, ahora también salvaguarda la vida, la integridad personal y otros derechos conexos de las personas privadas de libertad.

Según el marco legal ecuatoriano, toda detención debe efectuarse bajo una orden judicial emanada por un juez competente, excepto en casos de delitos flagrantes. Aun así, la persona detenida debe ser presentada dentro de las 24 horas, a una audiencia frente al juez para revisar su status legal, en caso de que no se sigan estos procedimientos, la detención o privación de libertad puede considerarse ilegal.

En esta misma idea, al hablar de los derechos humanos se refiere a tutelar la vida e integridad personal, Constitución de la Republica del Ecuador (2008), numerales 1 y 3, establece:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida, excluyendo la pena de muerte. 3. El derecho a la integridad personal, que comprende la integridad física, psíquica, moral y sexual, y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (art. 66)

El numeral tres establece que el Estado debe prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia y actos de crueldad, protegiendo a las personas que se encuentran privadas de su libertad, según lo especificado en los artículos 35 y 51 #4 de la Carta magna. Para vislumbrar las extensiones que comprende la integridad personal, resulta crucial hacer un análisis referente a la integridad física, psicológica, moral y por último sexual.

En este contexto, la (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 365-18JH/21, 2021) subraya que la integridad física refiere con “la preservación completa del cuerpo y la funcionalidad de sus partes, tejidos y órganos que la componen” (pág. 33). En consecuencia, cualquier acto o situación que dañe el mantenimiento del cuerpo humano o afecte el correcto funcionamiento de los órganos se considera una infracción a esta dimensión de la integridad. Esto incluye además la influencia en el consumo de insumos médicos u otras sustancias peligrosas para la salud .

La integridad psicológica se entiende como “la preservación del funcionamiento autónomo y saludable de las capacidades motrices, cognitivas, intelectuales, emocionales y psíquicas”, según la misma sentencia. De esta forma, cualquier tipo de perturbación, manipulación y hostigamiento puede afectar a la integridad del individuo.

La integridad moral se define como “la capacidad de las personas para actuar según sus propias convicciones” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 365-18JH/21). Por lo tanto, si se obliga a alguien a hacer actos que contradicen sus principios, valores, ética y autonomía personal, esto podría dañar su integridad moral, incluso si estas acciones no llegan a ser consideradas delitos. Por su parte, la integridad sexual se define como “la protección y cuidado de la autonomía de cada individuo respecto a su cuerpo y su sexualidad, incluyendo el consentimiento en actos sexuales”.

En este sentido, la Corte Constitucional hace énfasis que las dimensiones físicas, sexual moral y psíquica de la integridad resultan interdependientes, teniendo una conexión fundamental y esencial entre ellas. Así, la protección de estas dimensiones no puede ser fragmentada, y una violación a cualquiera de ellas podría tener repercusiones en las otras.

Además, la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987) define la tortura como: “cualquier acto intencionado que cause sufrimiento físico o mental severo, con varios propósitos posibles, como investigación criminal, intimidación, castigo de carácter personal, medida preventiva, o cualquier otro motivo” (art. 2). Por lo tanto, para establecer que existen actos de tortura, es esencial considerar que debe ser premeditado, además debe causar sufrimientos graves y que se puede cometer con diversos fines.

Con esto en mente, la Corte Constitucional del Ecuador, establece que “el respeto irrestricto a la dignidad humana es el fundamento elemental del derecho que poseen los ciudadanos a la integridad personal en todas las dimensiones que la componen” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 365-18JH/21). Es por esto, que la Constitución política, alineada con los

instrumentos o tratados internacionales de derechos humanos, estipula que son prohibidos los actos de tortura y todo trato o acto denigrante y cruel, como fragmento integral de este derecho, determinándola como normativa que forma parte de ius cogens y definiéndola como una obligación fundamental estatal. Esta visión integral asegura que la protección de la integridad personal se maneje de manera comprensiva y efectiva, abordando todas las facetas del bienestar humano

### **3.2.1 Finalidad del habeas corpus, según la legislación ecuatoriana**

El fin o propósito del hábeas corpus se deriva de la función general de cualquier garantía jurisdiccional, según se establece en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Esta ley establece de manera explícita que dichas garantías poseen una triple finalidad. La inicial hace referencia “la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos” (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art.6).

Esta es considerada la finalidad primordial, pues su objetivo es prevenir, detener o evitar cualquier transgresión de derechos constitucionales. Específicamente la acción de hábeas corpus, tiene como finalidad primordial el asegurar de manera rápida, directa y eficaz la libertad de los ciudadanos, la integridad personal, la vida, la salud y otros derechos a los PPIs. La segunda finalidad se centra sobre “la declaración de violación de uno o más derechos”

Como se mencionó precedentemente, las garantías jurisdiccionales podrán ser de conocimiento, lo que implica que la violación de derechos ya se ha producido y ha sido formalmente reconocida (en este contexto se refiere a derechos como la libertad, vida y la integridad física).

El objetivo aquí es ofrecer una reparación mediante un procedimiento que sea directo, rápido y efectivo. Esta finalidad emerge cuando la primera finalidad no se cumple, llevando a la necesidad de una ultima finalidad.

La tercer y última finalidad refiere sobre “la reparación integral de los daños causados por la violación de derechos” En esta etapa, la víctima, a quien se le ha declarado la existencia de una violación de derechos, debe recibir una compensación completa por los daños sufridos.

De acuerdo con, Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), la reparación integral busca asegurar que “el titular o los titulares del derecho violado

puedan ejercer y disfrutar de dicho derecho de la manera más plena posible y que se restaure la situación al estado previo a la violación del derecho en cuestión” (art. 18).

La reparación en el contexto del hábeas corpus puede incluir la restitución inmediata de la libertad cuando alguien ha sido detenido ilegal, arbitraria o ilegítimamente. Al respecto, (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 202-19-JH/21) explica que el “objetivo del hábeas corpus es asegurar el derecho a la libertad y su finalidad es restablecerla” (pág. 21).

Esto aplica en situaciones donde una persona ha sido detenida sin orden judicial, cuando es detenido y no se encontraba en flagrancia o cuando se han cumplido los requisitos para la prelibertad y no se le ha otorgado de manera justa

Además, otro mecanismo que asegura la reparación integral, es la denominada rehabilitación, que puede incluir asistencia terapéutica, tanto psicológica y emocional. Así también asistencia médica o terapia física para los daños causados a la integridad física, psíquica, moral o sexual de la persona afectada. También se incluyen medidas para evitar la repetición de estos actos, como la publicación de sentencias que favorecen a los solicitantes de esta garantía, lo que permite que estas decisiones sirvan de precedente en casos análogos.

En conclusión, la acción de hábeas corpus, es un mecanismo de carácter constitucional que limita el poder estatal, proporcionando un enfoque garantista. De esta forma, esta garantía cumple con tres finalidades: reparadora, preventiva y correctiva. Dicho esto la finalidad reparadora pretende restituir la libertad de aquel que ha sido privado de la misma de manera ilegal.

### **3.3 Tipos de habeas corpus**

Con el propósito de garantizar el ejercicio y protección de derechos fundamentales como la vida, la libertad, y la integridad personal, la Corte Constitucional de Ecuador, mediante su jurisprudencia ha pronunciado la sentencia Nro. 253-20-JH/20 en el caso de la Mona Estrellita. Esta decisión judicial introduce diversas formas de hábeas corpus a nuestra legislación, cada una diseñada para cumplir con objetivos específicos, por lo que “cada tipo de habeas corpus responde a la finalidad que persigue, que incluyen: hábeas corpus restaurativo, restringido, correctivo, traslativo, instructivo y conexo” (Corte Constitucional de Ecuador, 2022).

#### **3.3.1 Habeas Corpus restaurativo**

En particular, según (la Corte Constitucional, Sentencia Nro. 253-20-JH/22, año 2022), este tipo de hábeas corpus “se utiliza para restablecer la libertad de individuos que han sido detenidos de manera indebida”. Es importante mencionar que los tipos de habeas corpus definidos

en la sentencia antes mencionada, se basan en los criterios vinculantes emitidos por el tribunal constitucional del Perú. En este sentido, el Hábeas Corpus Restaurativo se destaca en la jurisprudencia comparada, que analiza la sentencia Nro. 2663-2003-HC/TC del sistema jurídico peruano, este recurso también es conocido como hábeas corpus reparador, ya que persigue un fin similar.

La mencionada sentencia define y explica este tipo de hábeas corpus de la siguiente forma: Esta tipología del hábeas corpus se emplea principalmente en situaciones donde la libertad física es restringida de manera arbitraria o ilegal, como puede ser a través de una orden de la policía, un mandato judicial, la decisión de una persona de internar a otra en un centro psiquiátrico o de adicciones sin un proceso de interdicción civil previo, la continuación en reclusión de un condenado que ya ha cumplido su pena, o por sanciones disciplinarias que impliquen privación de libertad, entre otros. (Corte Constitucional del Perú, 2004, Sentencia No. 2663-2003-HC/TC)

El tipo de Habeas Corpus Reparador, también conocido como restaurador, “se configura como un mecanismo correctivo enfocado en impugnar una detención ya efectuada. Esta modalidad reparadora tiene como objetivo restituir la libertad a una persona que ha sido indebidamente privada de ella” (Velasategui & Lopez, 2023).

En este mismo contexto, Naranjo & Luis (2022) señala que “un hábeas corpus es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida” (p. 15)

### **3.3.2 *Habeas corpus restringido***

Conocido también como hábeas corpus limitado o accesorio, este tipo se enfoca en “prevenir molestias o perturbaciones mínimas a la libertad personal y que no llegan a constituir una detención o encarcelamiento” (Sandoval, 2014)

En este sentido, la sentencia No. 253-20-JH/22, establece que “es restringido, en aquellos casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, incomodidades o perturbaciones que configuran una seria y grave restricción para su ejercicio” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, pág. 16).

Existe una tendencia doctrinaria y legislativa que aboga por extender el ámbito del hábeas corpus más allá de los casos de privación de libertad, para incluir situaciones donde se restringe la libertad física de maneras menos severas. Este hábeas corpus, considerado “de menor cuantía,

posee un alcance más restringido en comparación con el hábeas corpus tradicional, denominado principal” (Sagues, 1996, pág. 87). El autor argumenta que esta modalidad de hábeas corpus no busca restaurar la libertad de una persona, pues esta no se considera completamente perdida; en cambio, apunta a eliminar ciertas acciones que limitan parcialmente el ejercicio completo del derecho a la libertad.

Es crucial destacar que, para que este tipo de hábeas corpus sea aplicable, las restricciones al derecho a la libre de movilidad deben carecer de justificación legal. Sin embargo, existen ciertas restricciones legítimas y legales a la libertad personal que están establecidas por la ley, como lo indica el Código Orgánico Integral Penal (2021), que en su numeral primero especifica restricciones como la “Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones” (art.558). Por lo tanto, en casos donde la limitación es legalmente justificada, no procedería esta extensión del hábeas corpus.

### ***3.3.3 El hábeas corpus correctivo***

Abordaremos esta tipología de habeas corpus de una manera más profunda, pues la temática de nuestra investigación se centra en la modalidad correctiva de la garantía en cuestión, dicho esto es importante conocer sobre esta modalidad para poder abordar de manera integral la problemática que esta representa en su práctica.

Este tipo de habeas corpus, protege a los individuos (PPL) que están cumpliendo condenas impuestas en virtud de sentencias en firme y que son emitidas por autoridades competentes en procesos judiciales, así como de aquellos que se encuentran bajo prisión preventiva. Esta forma de hábeas corpus se enfoca principalmente en salvaguardar la vida, la integridad personal, salud y otros derechos fundamentales relacionados.

En este sentido, la función correctiva del habeas corpus, “permite que los privados de libertad que asumen que sufren o han sufrido afectaciones mientras se encuentran en reclusión, puedan acudir ante un juez constitucional para que se repare los derechos que se identifiquen como afectados” (Aponte & Moscoso, 2022, p.24)

Bajo esta misma línea, Vega (2024) señala que:

El origen histórico el hábeas corpus aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal. Actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, dentro de la cual se

establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana. (p. 33)

En tales casos procede el hábeas corpus correctivo, para corregir esas vulneraciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante la privación de su libertad o por restricciones a la misma.

De la misma manera, “cuando una persona es privada de libertad, significa únicamente que es ese derecho el que está siendo restringido, pero conservando gran parte de sus derechos fundamentales, por ende, debe ser tratado dignamente, como corresponde a todo ser humano” (Velez, 2024).

La Corte Constitucional de Ecuador ha clarificado el alcance del hábeas corpus, indicando que “su protección no se limita únicamente a la libertad física, sino que también abarca otros derechos de suma importancia asociados a la integridad personal o a lesiones de derechos distintos a la libertad de aquellos que se encuentran privados de la misma” (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22, pág. 52).

El hábeas corpus brinda protección a individuos privados de su libertad bajo una de estas dos condiciones específicas: 1) cuando la privación de libertad ocurre de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, lo que constituye una violación de la libertad de movimiento o tránsito y requiere que se ordene la liberación inmediata del afectado; 2) cuando la detención es legal y legítima, pero se producen violaciones de derechos derivadas de las condiciones en que se lleva a cabo dicha privación, en cuyo caso lo adecuado es corregir y reparar dichas violaciones. En este sentido, La Corte ha establecido que “el tipo de hábeas corpus que tutela o protege, lo que la legislación llama derechos “conexos”, es el habeas corpus correctivo” (Corte constitucional del Ecuador, sentencia No. 202-19-JH/21, 2021, pág. 28).

Bajo la misma línea, la (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 209-15JH/19) y acumulados, ha determinado que:

El hábeas corpus correctivo es aplicable no solo ante actos dañinos, sino también frente a amenazas contra los derechos conexos del privado de la libertad como lo es el derecho a la vida, dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, y la salud. (pág. 17)

Por lo que, en circunstancias donde una persona se encuentre privada de su libertad y crea que sus derechos están siendo vulnerados, puede ejercer el derecho de iniciar un hábeas corpus

correctivo para asegurar la protección y ejercicio de sus derechos mientras cumple su condena o pena. Así, la (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. No. 365-18-JH/21) y acumulados, “ha destacado que el hábeas corpus correctivo sirve como un mecanismo eficaz para la protección de los derechos conexos de individuos privados de su libertad en centros de detención o en otros espacios administrados por el Estado o entidades privadas” (pág. 26).

De este modo, la modalidad correctiva del habeas corpus, salvaguarda derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, frente a actos dañinos o amenazas. Además, protege otros derechos esenciales que se ven “severamente comprometidos durante la detención, como son la privación de alimentos, la falta de atención médica oportuna a enfermos que podría resultar en un deterioro de la salud o la muerte, y la imposición de incomunicación” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 202-19-JH/21, pág. 22).

La (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 202-19-JH/21) y acumulados ha reconocido que:

Un aspecto fundamental de la integridad personal, especialmente para las personas privadas de libertad con enfermedades graves o catastróficas, es el acceso a servicios médicos adecuados. La falta de acceso o el acceso inadecuado puede afectar seriamente a su integridad física. Por lo tanto, se establece que perder la libertad no implica perder el derecho a la salud, ni debe permitirse que durante el encarcelamiento se agraven o surjan nuevas condiciones de salud física o mental. En este contexto, la sentencia ha determinado que obstruir o negar el acceso a tratamientos médicos necesarios para personas con enfermedades crónicas o catastróficas no solo viola los derechos a la salud y la vida, sino que también podría constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes. (pág. 8)

No obstante, esta misma sentencia se enfatiza y aclara que el objetivo del hábeas corpus correctivo no es obtener la libertad, sino más bien corregir actuaciones y situaciones que lesionan los derechos antes mencionados y que afectan a personas privadas de libertad. Esta interpretación es ratificada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 365-18-JH/21 (2021), que precisa que “el propósito del hábeas corpus correctivo es remediar situaciones que vulneran los derechos durante la privación de libertad” (pág. 79).

La Corte Constitucional enfatiza que los derechos amparados por el hábeas corpus no deben interpretarse de manera aislada. Según el principio de interdependencia de derechos, la vida, la

libertad, la salud y la integridad personal están intrínsecamente vinculados, haciendo que el disfrute y ejercicio de uno dependa del ejercicio y goce de los demás derechos. Así, cualquier violación de uno de estos derechos puede afectar a los otros simultáneamente.

Después de haber abordado al habeas corpus en su modalidad correctiva es importante hacer mención de las distintas situaciones en las que una persona se puede encontrar privada de su libertad.

Situaciones de privación de libertad bajo orden de prisión preventiva: En el caso de las personas privadas de libertad por detención que devenga en un proceso penal o de una orden de prisión preventiva legítima y legal, si de la sustanciación del hábeas corpus se desprende violaciones a la integridad personal, la Sala de la Corte Provincial ordenara las medidas necesarias para la protección a la integridad personal, entre ellas, el juzgador podrá ordenar la libertad de la persona privada de libertad siempre que después de un examen minucioso y debidamente motivado considere que es la medida adecuada para garantizar este derecho. A su vez, podrá disponer medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas.

Iguals medidas de protección se tomarán en el caso de las personas privadas de la libertad que devenga en un proceso penal o de una orden de prisión preventiva que sea ilegal, ilegítima y/o arbitraria, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprenda violaciones a la integridad personal.

Situaciones de privación de libertad bajo sentencia ejecutoriada: Cuando una persona se encuentre legal y legítimamente privada de la libertad por el cumplimiento de una pena, se desprenda de la sustanciación de la acción de hábeas corpus violaciones a la integridad personal, el juez competente deberá disponer inmediatamente las medidas necesarias para proteger tal derecho, considerando que “el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena” (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

En este sentido, las medidas a las que hace alusión el numeral 1 del artículo 45 de la LOGJCC deben ser aquellas destinadas a tutelar integral y eficazmente la integridad personal. Entre otras medidas, el juez que conoce la acción hábeas corpus puede disponer: (...) la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias. Excepcionalmente,

en casos de personas restringidas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces, podrá disponer medidas alternativas a la privación de la libertad “en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes infractores, personas con discapacidades, personas con enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada” (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

En conclusión, el hábeas corpus correctivo se instituye como un mecanismo de defensa contra abusos dentro de los centros carcelarios. En situaciones donde se presentan estas violaciones, es aplicable el hábeas corpus correctivo, que busca “corregir estas infracciones y asegurar los derechos de los individuos afectados, durante el lapso de su privación de libertad” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 365-18-JH/21)

#### **3.3.4 *El habeas corpus Traslativo***

Esta forma de hábeas corpus se orienta a prevenir que las personas permanezcan privadas de su libertad más allá del tiempo del debido. Por lo tanto, su objetivo es salvaguardar la condición jurídica del estado de libertad de todos los ciudadanos, que podría verse afectada por demoras u obstrucciones injustificadas por parte de la administración de justicia al implementar una resolución que concede la libertad o al tomar decisiones judiciales sobre un detenido en concreto.

El Hábeas Corpus Traslativo “busca prevenir que las personas detenidas permanezcan más tiempo de lo establecido por los jueces, ya sea de manera provisional (prisión preventiva) o por el cumplimiento de la pena” (Cayamcela & Patiño, 2022, p. 21).

La Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 253-20-JH/22 (2022) establece que: “el habeas corpus será traslativo, siempre y cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o existen demoras u entorpecimientos de la determinación jurisdiccional” (pág. 5).

De la misma forma es importante hacer mención de los criterios emitidos por la justicia peruana, en este sentido, la Corte Constitucional del Perú, sentencia No. 2663-2003-HC/TC (2004), ha emitido un pronunciamiento sobre esta modalidad de hábeas corpus, especificando que:

Se utiliza esta tipología para señalar demoras en el proceso judicial o violaciones graves al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; esto incluye situaciones donde se prolongue indebidamente la privación de libertad de un ciudadano o se retarde la decisión jurisdiccional que determine la situación legal de un privado de la libertad (pág. 6).

Por consiguiente, el proceso judicial debe ser expedito y oportuno, abarcando desde la tramitación, resolución del caso hasta la ejecución de lo resuelto. Siendo así, una vez iniciado el proceso, “la autoridad competente debe avanzar el trámite dentro de los plazos legales, sin necesidad de un pedido por parte interesada, salvo que se especifique lo contrario (principio de celeridad), asegurando así la efectividad de la tutela judicial” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), dispone que "cualquier persona arrestada o encarcelada por una infracción o delito penal tiene el derecho de ser presentada sin demora ante un juez o un tribunal para ser juzgada en un plazo razonable o ser liberada (art.9).

### **3.3.5 *Habeas corpus instructivo***

El habeas corpus será instructivo cuando, no sea posible ubicar el paradero o ubicación de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad “no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 253-20-JH/22). En palabras resumidas, esta tipología sirve u opera en situación donde se desconoce el paradero de una persona, pues a través de este tipo de habeas corpus se asegura la localización o ubicación real de una persona.

Según el autor Landa Arroyo (1991) es la siguiente:

El hábeas corpus instructivo se presenta cuando no se conoce el paradero o ubicación de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no solo se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida y erradicar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición.

La sentencia de la corte constitucional peruana, la cual sirve como base o fundamento para la sentencia de la corte constitucional del Ecuador, establece que: “esta modalidad de hábeas corpus se aplica cuando es imposible determinar el paradero de una persona detenida y desaparecida” (Corte Constitucional del Perú, 2004).

Esta modalidad de hábeas corpus es crucial en situaciones donde no se puede localizar a una persona detenida que podría estar desaparecida. Es fundamental entender las implicaciones de esta situación, para lo cual la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2010) define: la desaparición forzada como el arresto, detención, secuestro o cualquier otro modo de privación de libertad por parte de agentes estatales o por individuos o grupos que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o el ocultamiento del destino o paradero de la persona desaparecida o detenida, dejándola fuera de la protección de la ley.

En la normativa ecuatoriana, existe una base jurídica implícita para invocar esta forma de hábeas corpus, que está delineada en el artículo 43, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece que “esta acción judicial también protege derechos relacionados de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a “no ser desaparecido forzosamente” (pág. 19).

En consecuencia, si el lugar de detención de una persona es desconocido y hay participación de agentes estatales o personas particulares que actuaron con su conocimiento y permiso, en estos casos el juzgador deberá convocar una audiencia con la comparecencia del comandante general de la policía y con el ministro que corresponda, para implementar las acciones necesarias que permitan localizar tanto a la persona desaparecida como a los responsables de su privación de libertad.

### **3.3.6 *El habeas corpus conexo***

La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 253-20-JH/22 (2022), establece que El habeas corpus será conexo, cuando el objeto del hábeas corpus no haga referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con este (pág. 4)

En la Corte Constitucional del Perú ha especificado que el hábeas corpus conexo puede emplearse en situaciones donde "se limite el derecho a ser representada o asistida por un abogado elegido libremente desde el momento en que una persona es detenida; o hacer un juramento obligado, u obligado a declarar o reconocer culpabilidad propia o de su cónyuge" (Corte Constitucional del Perú, sentencia No. 2663-2003-HC/TC, 2004)

Dicha forma de hábeas corpus, no se centra directamente en la privación de la libertad física, pero muestra un vínculo significativo con ella. En esencia, facilita la protección de los

derechos asociados con la libertad física, pues se ocupa de asegurar los llamados derechos conexos a la libertad individual. Estos derechos conexos se definen como “los derechos constitucionales cuya violación tiene un impacto directo en el perjuicio a la libertad individual del solicitante; es decir, esta conexión requiere una relación causal entre un daño y otro” (Morocho, 2024).

En consecuencia, al discutir los derechos relacionados con la libertad individual, se alude aquellos derechos cuya afectación o menoscabo constituye como violación directa del derecho a la libertad individual, estableciendo así el cimiento esencial para la admisibilidad de esta tipología de hábeas corpus.

Por ende, el proceso constitucional de este tipo de habeas corpus, según la doctrina y la jurisprudencia comparada, es aplicable en casos que se identifica una amenaza real e inminente o una afectación específica al derecho a la libertad individual y a sus derechos vinculados. Estos derechos deben estar estrechamente relacionados con el derecho antes mencionado, de modo que su infracción resulte también en una violación del derecho a la libertad individual.

#### **4 Análisis de sentencias de habeas corpus correctivo, dentro de procesos de connotación social en Ecuador**

Para poder entender la problemática que hoy se aborda en esta investigación, es importante tener conocimiento de los procesos constitucionales dentro de los cuales supuestamente se habría desnaturalizado la finalidad del habeas corpus correctivo.

##### **4.1 Caso expresidente Jorge Glas, proceso Nro. 24202-2022-00017T**

El recurso de hábeas corpus, registrado bajo el número 24202-2022-00017T, fue presentado por Nicole Malave Illescas en representación de Jorge David Glas Espinel, quien se encontraba recluido en un centro de privación de la libertad. La jurisdicción y competencia del caso fue asignada a la Unidad Judicial Multicompetente de la parroquia Manglaralto en el cantón Santa Elena, provincia del mismo nombre, dado que es el domicilio registrado de la accionante y porque ella declaró desconocer el lugar de detención actual de Jorge Glas, por lo cual, la demanda se dirigió contra la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

La garantía de habeas corpus se fundamentó, en que Jorge Glas Espinel estaba cumpliendo una condena desde el 2 de octubre de 2017, enfrentando dos procesos judiciales, uno por asociación ilícita y otro por cohecho pasivo agravado, además de estar pendiente una resolución de la Corte Nacional de Justicia en un caso de peculado. Se reporta que, durante su

encarcelamiento, Glas ha sido trasladado en múltiples ocasiones entre diferentes instituciones penitenciarias, situación que se describe como grave debido a amenazas de muerte y un estado de salud deteriorado por múltiples afecciones no tratadas adecuadamente, como hipertensión arterial, gastritis crónica, espondilitis anquilosante, rinitis alérgica, fibromialgias, trastorno de ansiedad y estrés postraumático, respaldadas por diversos informes clínicos (Unidad Judicial Multicompetente, 2022).

Tras las actuaciones procesales pertinentes, el juez de primera instancia, en sentencia fechada el 11 de abril de 2022, determinó que la atención médica recibida por el detenido no estaba orientada a la prevención ni a la curación, lo que resultaba en un deterioro continuo de su salud y en riesgos adicionales si seguía cumpliendo la condena sin recibir un tratamiento adecuado para el ser humano. En consecuencia, el juez aceptó el hábeas corpus y ordenó la liberación de Glas como medida reparadora por la violación de sus derechos a la integridad personal (24202-2022-00017T, 2022).

Posteriormente, la parte demandada servicio nacional de atención integral (SNAI) apeló esta decisión, lo que llevó a que el caso ascendiera al tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena. El 20 de mayo de 2022, dicho tribunal aceptó el recurso de apelación y revocó la sentencia inicial. En su evaluación, los jueces señalaron múltiples errores del juez de primera instancia, incluyendo haber notificado solo a los centros penitenciarios y no a la Procuraduría General del Estado, lo cual impidió su participación en las audiencias y vulneró el derecho a la defensa. También señalaron que el juez no era competente para resolver el hábeas corpus ya que existía documentación que acreditaba el paradero del detenido en el “Centro de Privación Regional Sierra Centro Norte de Latacunga”. Además, se mencionó que Glas estaba cumpliendo una pena por una sentencia condenatoria en firme en un proceso penal, por lo que la acción debía ser propuesta ante los jueces de garantías penitenciarias. Finalmente, los jueces declararon nulo todo lo actuado por el juez de primera instancia y ordenaron la captura de Glas para su traslado al centro penitenciario, además de declarar un error inexcusable por parte del juzgado de primera instancia (Unidad Judicial Multicompetente, 2022).

**La acción de habeas corpus, con numero de proceso 242022-2022-00017T, ¿cumplió con los estándares establecidos para la modalidad o finalidad correctiva?**

En el caso descrito, la acción de hábeas corpus exhibe varias inconsistencias procesales. Claramente, la legitimación activa se establece por un particular en favor del detenido. En cuanto

a la legitimación pasiva, es evidente que cuando el ente demandado es una entidad o institución pública que carece de personalidad jurídica propia, resulta imprescindible la participación de la Procuraduría General del Estado, la cual no se materializó al no ser notificada. Así mismo, siendo conocido el lugar específico de detención del individuo, el centro de privación de libertad de Latacunga debería haber sido el único legitimado pasivo, y no la totalidad de los establecimientos penitenciarios del país. Este hecho suscita contradicciones con lo expuesto por la parte accionante, aunque se puede interpretar que su intención era influir en la determinación de competencia que se discutirá seguidamente.

Previo a lo mencionado, ya se había establecido la competencia adecuada para la tramitación de la acción de hábeas corpus, destacando la acertada decisión de los jueces de sala al señalar que la competencia debía residir en el juez del lugar de detención del individuo y presentarse ante el juez de garantías penitenciarias, dado que el detenido estaba cumpliendo una sentencia firme. De igual modo, como se indicó en relación a la legitimación pasiva, el caso no debía presentarse en el domicilio de la accionante, sino en el cantón Latacunga.

El principal argumento de la acción radicaba en la seria condición de salud y los problemas psicológicos que enfrentaba el detenido, derivados de la falta de atención médica adecuada. Lo pertinente habría sido solicitar medidas enfocadas en corregir estas deficiencias y actuaciones, considerando que su derecho a la salud y a la integridad personal estaba en riesgo. Conforme a los precedentes jurisprudenciales citados, era apropiado un hábeas corpus correctivo para asegurar que el detenido recibiera la atención médica y los tratamientos necesarios para mejorar su estado de salud, incluso contemplando su traslado a otro centro con mejores condiciones.

Por lo tanto, no era procedente ni adecuado interponer un hábeas corpus con el objetivo de obtener la libertad de un ciudadano que estaba cumpliendo una sentencia firme. Tal petición equivalía a solicitar medidas alternativas a la pena, una posibilidad que no se contempla en el marco de esta garantía jurisdiccional dada la naturaleza de la causa (sentencia en firme o ejecutoriada). El juez, al otorgar la acción solicitada y ordenar la liberación inmediata del señor Jorge Glas, sobrepasó los límites establecidos para el hábeas corpus en su versión correctiva, la cual está diseñada para proteger el derecho a la salud del individuo privado de libertad y corregir situaciones donde se vulneren los derechos antes mencionados.

### **Critica**

Tras recabar información sobre el hábeas corpus en Ecuador, se ha constatado que la legislación del país trata esta figura como una garantía jurisdiccional de forma general, sin hacer distinciones en cuanto a su tipología. No obstante, la Corte Constitucional, en su calidad de máxima autoridad interpretativa de la Constitución, ha establecido mediante su jurisprudencia las distintas tipologías del hábeas corpus destinadas a salvaguardar derechos fundamentales como la libertad, la vida, la integridad y derechos afines. En este sentido, el hábeas corpus correctivo está específicamente diseñado para proteger el derecho a la integridad personal, la vida y la salud de los individuos reclusos en centros penitenciarios, siendo aplicable exclusivamente para corregir situaciones que comprometen los derechos de los detenidos.

Además, tras un análisis minucioso de las actuaciones en el caso número 24202-2022-00017T, se ha determinado que la sentencia del juez de primera instancia carecía de fundamentación adecuada en su decisión, dado que la acción interpuesta no era apta para conseguir la restauración de la libertad de un ciudadano condenado por sentencia firme. Por otro lado, la resolución del recurso de apelación por parte de los jueces de sala fue pertinente al señalar errores procesales durante el juicio, aunque se limitaron a anular lo actuado sin especificar la improcedencia del hábeas corpus, el cual se excedió en su aplicación correctiva al abordar el derecho a la salud y la integridad personal.

#### **4.2 Caso “alias Jr, proceso Nro. 09U01-2022-00513**

Junior Alexander Roldán Paredes, también conocido como alias Jr., fue un notorio criminal en Ecuador, liderando primero la banda “Los Choneros” y más tarde “Las Águilas”. Su vida criminal empezó en 2009 con una condena por el delito de asesinato y se extendió a acumular 17 procesos judiciales con 10 condenas firmes por distintos delitos, sumando en total 83 años de pena privativa de libertad.

Pese a su largo historial delictivo, alias “Jr.” recibió beneficios de decisiones judiciales un poco cuestionables. En el año 2019, mientras estaba en la Cárcel de Turi, un juez de garantías penitenciarias en Cuenca revisó su condena y determinó que debería cumplir únicamente con 35 años. El 15 de diciembre de 2022, después de haber cumplido con solo 13 años, un juez llamado Jorge Aldas le otorgó la prelibertad basándose en informes del SNAI que resaltaban su buena conducta y el cumplimiento del 40% de su pena ajustada. No obstante, el mismo día que fue puesto en libertad, Roldán se vio envuelto en un tiroteo y fue arrestado nuevamente. El 14 de febrero de

2023, recupero su libertad a través de un hábeas corpus concedido por un juez de la Niñez y Adolescencia y continuaría cumpliendo su condena bajo vigilancia electrónica.

#### Sentencia de primera instancia

El magistrado Pedro Moreira Peña, al resolver el caso de hábeas corpus presentado por Junior Roldán, basó su fallo en principios clave de la teoría de derechos humanos estipulados en la Constitución de 2008, en particular en los principios de progresividad y no regresividad. Estos principios establecen que los derechos ya adquiridos no deben ser reducidos, y cualquier retroceso se considera inconstitucional.

Moreira sostuvo que el hábeas corpus sirve fundamentalmente para proteger los derechos humanos, siempre que se evidencie una amenaza inmediata a estos. En esta instancia, se argumentó que la salud de Roldán estaba seriamente comprometida por afecciones como cirrosis y diabetes, exacerbadas por las deficiencias de la infraestructura del centro de detención, la falta de personal médico cualificado, y la insuficiencia de medicamentos y nutrición apropiada. Aunque los doctores Aníbal Vera y Cortes señalaron que la vida de Roldán no corría un peligro inmediato, admitieron las limitaciones del centro para ofrecer un cuidado médico adecuado.

El juez Moreira también tomó como referencia jurisprudencia de la Corte Constitucional y directrices de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que exigen a los Estados asegurar el derecho a la salud de las personas encarceladas, incluyendo el acceso a atención médica apropiada y tratamientos necesarios. Se hizo eco de la sentencia constitucional 002-PJO-CC que dicta que los fallos de la Corte Constitucional son obligatorios y deben ser cumplidos por todas las entidades judiciales y administrativas.

Con base en este contexto, Moreira determinó que el centro de detención no proporcionaba las condiciones necesarias para el tratamiento médico de Roldán, según el testimonio de los médicos y las carencias estructurales evidentes. Además, se invirtió la carga de la prueba, siendo responsabilidad del Estado demostrar que las condiciones de detención no amenazaban la vida o la salud de Roldán, algo que no lograron demostrar de forma satisfactoria.

Por consiguiente, el juez Moreira dictaminó el traslado inmediato de Roldán al hospital Abel Gilbert Pontón para que recibiera el cuidado médico especializado necesario bajo vigilancia policial, y ordenó que permanezca allí hasta que se observe una mejora en su estado de salud o hasta que el juez de garantías penitenciarias indique lo contrario. Adicionalmente, instruyó investigar el posible abuso en la presentación reiterada de hábeas corpus a favor de Roldán,

enfaticando la obligación de las autoridades judiciales de monitorizar y evitar manipulaciones del sistema legal.

#### Modulación indebida de la sentencia

Dentro del proceso, el juez Pedro Moreira primeramente modulo los efectos de una sentencia de hábeas corpus a favor de Junior Roldán, ordenando arresto domiciliario basándose en evidencias de que su vida y salud estaban en peligro por una atención médica deficiente en el centro de detención y por la protección insuficiente de su vida. Esta medida, adoptada el 22 de abril de 2022, se apoyó en la responsabilidad del juez de proteger los derechos constitucionales, especialmente el derecho a la salud, y se consideró que el hogar de Junior Roldán estaba suficientemente equipado para manejar sus necesidades de salud.

No obstante, el Dr. Carlos Cedeño Anchundia, juez a cargo del caso, anuló esta disposición el 28 de abril de 2022. El magistrado Cedeño concluyó que el arresto domiciliario no era apropiado, pues se basó en un informe técnico de seguridad, el cual resaltaba múltiples riesgos en el domicilio de Roldán. El informe subrayaba un alto riesgo de violencia en el Cantón el Triunfo, apuntando a posibles ataques que podrían poner en riesgo la seguridad del afectado, su familia, así como del personal policial y judicial. También se mencionó que la residencia no cumplía con los estándares requeridos para poder acogerse a un arresto domiciliario efectivo, incluyendo carencias en bioseguridad, ventilación adecuada, áreas que permitan la movilidad de personal y del afectado, y falta de infraestructura básica como camillas, elevadores o rampas para evacuaciones.

El magistrado Cedeño señaló que estas deficiencias de estructura y de seguridad podrían amenazar no solo a Roldán, sino también al personal médico y policial, y a otros residentes del domicilio. Por ello, se determinó que el arresto domiciliario no lograría los objetivos de reparar y proteger el derecho a la salud ni el propósito del hábeas corpus, que es salvaguardar los derechos constitucionales de las personas.

Esta modificación en la decisión ilustra la dificultad de balancear seguridad, salud y derechos conexos de detenidos con serias condiciones médicas en contextos de alto riesgo. Las sentencias deben fundamentarse no solo en las necesidades y requerimientos de salud del individuo, sino también en consideraciones de seguridad comprensiva y en la capacidad de las instalaciones para proporcionar la atención necesaria con supervisión adecuada. En este caso, la evaluación minuciosa del entorno de arresto domiciliario resultó en revocatoria de la medida.

#### Recurso de apelación

En la apelación relacionada con el caso de Junior Roldán, los apelantes impugnaron la adaptación de la resolución inicial tomada por el juez Pedro Moreira, la cual otorgaba arresto domiciliario al implicado. Alegaron que esta resolución desviaba la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional en torno al hábeas corpus correctivo, destinado a ajustar las condiciones carcelarias que infringen derechos, sin alterar fundamentalmente el estado de encarcelamiento de la persona.

El argumento central es que el hábeas corpus correctivo no debe emplearse para otorgar libertad o cambiar drásticamente las condiciones de detención sin una justificación que responda exclusivamente a una necesidad médica que no pueda ser satisfecha dentro del establecimiento penitenciario. De acuerdo con la sentencia No. 209-15-JH/19 de la Corte Constitucional, esta medida salvaguarda derechos relacionados con la libertad, como el acceso a un tratamiento médico apropiado en situaciones de privación de libertad. La decisión de Moreira de cambiar a Roldán a arresto domiciliario, fundamentada en la percepción de un peligro inminente para su vida por las deficiencias médicas y de seguridad en la prisión, se consideró una interpretación excesiva del ámbito del hábeas corpus correctivo.

El tribunal de apelaciones, al evaluar el recurso, centró su análisis en verificar si la adaptación hecha por Moreira se alineaba con los precedentes obligatorios. Determinaron que modificar la forma de detención a arresto domiciliario contravenía el propósito del hábeas corpus correctivo al proporcionar una solución que sobrepasaba lo necesario para garantizar el derecho a la salud de Roldán. La jurisprudencia establece que las intervenciones deben limitarse a asegurar que las necesidades médicas se atiendan adecuadamente sin alterar la esencia de la detención, a menos que sea absolutamente necesario y justificado por condiciones de salud que no puedan ser abordadas de otro modo.

En consecuencia, el tribunal recalca la necesidad de no distorsionar el propósito del hábeas corpus correctivo, manteniendo su aplicación dentro de los parámetros definidos por la jurisprudencia constitucional. Esta jurisprudencia busca un equilibrio entre la protección de los derechos humanos y las exigencias de la seguridad y justicia penal. Esta resolución subraya el principio de que cualquier modificación en el estado de detención debe basarse estrictamente en la incapacidad del sistema penitenciario para responder adecuadamente a condiciones médicas graves y comprobadas.

### **4.3 Desnaturalización del habeas corpus correctivo**

Pedro Moreira le había otorgado un hábeas corpus correctivo que permitió el traslado de Roldán a hogar para cumplir con el arresto domiciliario, una medida que, según los apelantes, sobrepasaba los límites y propósitos delineados por la Corte Constitucional para este recurso.

Los médicos Vera y Cortez del centro penitenciario habían evaluado que la vida de Roldán no corría un riesgo inminente. No obstante, el juez Moreira tomó su decisión basada en un supuesto peligro para la salud de Roldán sin contar con evidencia médica especializada que confirmase una condición de salud grave. De acuerdo con precedentes de la Corte Constitucional (sentencia No. 209-15-JH/19 y No. 365-18-JH/21), el hábeas corpus correctivo debe fundamentarse en la necesidad de un tratamiento médico especializado inaccesible dentro de las instalaciones penitenciarias. No está destinado a modificar drásticamente las condiciones de detención, salvo que sea absolutamente esencial.

Es por ello, que los jueces de alzada determinaron que el juez Moreira había distorsionado y desnaturalizado el propósito y alcance del hábeas corpus correctivo al cambiar la modalidad de privación de libertad de Roldán sin justificaciones médicas o de seguridad adecuadas. Este recurso debe centrarse en ajustar las condiciones de detención y no en liberar al detenido o alterar su lugar de reclusión sin adherirse estrictamente a los criterios jurisprudenciales establecidos. Además, concluyeron que la decisión de Moreira no solo se basó en una evaluación deficiente del riesgo médico, sino también en una interpretación incorrecta de las directrices jurisprudenciales sobre la aplicación de este recurso.

Por lo tanto, se anuló la decisión de arresto domiciliario y se subrayó la necesidad de que cualquier modificación en las condiciones de detención de Roldán se fundamente en un examen médico meticuloso y verificado, demostrando que el cuidado requerido no puede ser provisto en el centro de detención. Los jueces de alzada rectificaron lo que consideraron como una aplicación errónea y una desnaturalización relativa con el hábeas corpus correctivo, reiterando la importancia de ceñirse a los precedentes fijados y la interpretación adecuada de las leyes y los derechos de las personas privadas de libertad.

El habeas corpus es una garantía jurisdiccional fundamental que originalmente protegía el derecho a la libertad, pero que ahora cubre un amplio espectro de derechos humanos desde los primeros días del constitucionalismo. Conceptualmente, tiene dos objetivos principales: “asegurar la libertad de las personas detenidas ilegalmente y prevenir que quienes están legalmente detenidos

sufran tratos inhumanos o degradantes” (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). Este mecanismo se ha establecido como el pilar central de protección contra la detención arbitraria y las privaciones ilegales de la libertad.

Los desarrollos en la jurisprudencia tanto a nivel nacional, mediante las decisiones de la Corte Constitucional, como a nivel internacional, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011), subrayan que “los derechos de una persona privada de libertad están significativamente afectados, y que el Estado tiene un deber especial de cuidado hacia este grupo de ciudadanos”.

Es crucial asegurar la libertad de movimiento de las personas acusadas en un proceso penal hasta la conclusión del mismo, donde se determinará o no su inocencia. No todos los habeas corpus buscan como resultado la liberación; solo aquellos que cuestionan la legitimidad, legalidad o arbitrariedad de la privación de libertad resultan en la restitución inmediata de la libertad. Sin embargo, en casos relacionados con condiciones de salud o con el modo en que se lleva a cabo la privación de libertad, no se concede la liberación, a menos que sea esencial para acceder a tratamientos médicos necesarios.

De la misma forma, si la seguridad de una persona privada de libertad está en riesgo dentro de su lugar de reclusión, el objetivo no es necesariamente obtener su libertad, sino proteger su integridad física y seguridad; en estos casos, se procederá a trasladarla a otro centro. El habeas corpus a menudo se aplica de manera descoordinada, y los profesionales del derecho a veces abusan de esta garantía jurisdiccional, causando un deterioro y desprestigio de la institución al intentar que las penas de privación de libertad sean anuladas.

## **5 Resultados de entrevistas realizadas**

El habeas corpus correctivo es una garantía jurisdiccional que se ha ido desnaturalizando dentro de estos últimos años hasta la actualidad, por lo que se ha utilizado de manera inadecuada, motivo por el cual con base a una serie de entrevistas realizadas a dos jueces de la unidad judicial penal del cantón Azogues, además de dos abogados en libre ejercicio especialmente en materia constitucional, a los que se les entrevistó con la única finalidad de poder apreciar el punto de vista de quienes son expertos juristas y que en el diario de sus labores experimentan casos parecidos a los que hoy se estudia.

### **5.1 Resultado de la entrevista realizada al primer juez**

El Dr. Paul Bonete, Juez de la Unidad Judicial del Cantón Azogues, responde al siguiente cuestionario:

Experiencia en la rama del derecho:

El juez nos manifestó que lleva aproximadamente 12 años ejerciendo el cargo de juez de garantías penales y constitucionales. En un segundo momento, el señor juez expresa que en su experiencia ha podido conocer cientos de casos de garantías jurisdiccionales, con relación al habeas corpus, siendo estos los casos más llegados a la unidad judicial penal.

Importancia del habeas corpus:

la importancia y relevancia que tiene es muy alta, pero esta es para proteger los derechos de los PPLS y no se puede utilizar el habeas corpus como una nueva instancia o como un nuevo recurso que eso es lo que se está haciendo, sé utilizando mal esta figura con la finalidad de beneficiar a algunos PPLS.

De los casos:

En el ejercicio de las funciones hemos advertido que es una figura para resolver los problemas que se vive dentro de los centros carcelarios, siendo este el habeas corpus correctivo. Siguiendo a la cuarta pregunta nos habla que existe un uso abusivo de esta garantía, mencionando una sentencia de un PPL, donde este supuestamente recibió malos tratos por parte de otros PPLS y extorsiones de guías penitenciarios, siendo este uno de los casos más conocidos entre otros que originaron que la corte constitucional emita una sentencia favorable al habeas corpus correctivo, dándose así que desde aquella sentencia todos los PPLS solicitan el habeas corpus por motivos que no son de alcance para pedir habeas corpus. Donde se ha estado utilizando de una manera errónea a nivel nacional, desde aquella sentencia todos los PPLS solicitan el habeas corpus por motivos que no son de alcance para pedir habeas corpus correctivo. Para finalizar con la última pregunta se expresó diciendo que siempre ha sido partidario de las sanciones, primeramente, a los abogados que plantean indebidamente el recurso, segundo a los PPLS que lo mal utilizan y tercero a los jueces que concedan.

### **5.2 Resultado de la entrevista realizada al segundo juez**

El Dr. Nelson Peñafiel, juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Azogues, responde al siguiente cuestionario:

Experiencia en la rama del derecho:

En un primer momento, nuestro entrevistado manifestó que lleva desempeñando el cargo de juez de la corte provincial de justicia del cañar, aproximadamente 16 años.

#### Importancia del habeas corpus

En relación con la segunda pregunta, durante todo su trayecto de experiencia profesional ha conocido varias acciones constitucionales sobre el habeas corpus, que es una garantía constitucional que sirve para precautelar varios bienes jurídicos de las personas.

De los casos:

En la siguiente pregunta hablo sobre el habeas corpus correctivo aduciendo que su finalidad es corregir ciertos defectos que se vayan dando dentro de un proceso que se encuentra de fácil ejecución, es decir que se dé a personas que se encuentran privadas de la libertad cuando existe algún tipo de violación a sus derechos que se venga dando como que no sé dé atención para la salud o a su alimentación, entre otras. Se debe tener presente que no es para recuperar la libertad, ya que atentaría en la intromisión de la justicia ordinaria, puesto que en la justicia ordinaria se tramita un proceso penal cumpliendo todas las garantías básicas del debido proceso y las fases precisas dentro del proceso penal en donde se llevó a determinar que existe una sentencia condenatoria. Siguiendo con la siguiente pregunta nos habló que desde su punto de vista no existe un uso abusivo, sino que se ha dado una interpretación indebida por parte de los operadores de justicia, al otorgar habeas corpus correctivo disponiendo la libertad como es el caso de Jorge Glas y otras personas en los cuales a través del habeas corpus correctivo han recuperado su libertad cuando la finalidad de esta no es esa. Por último, recomendó que se realicen capacitaciones a todo el sector de justicia, para que quienes van a plantear el habeas corpus correctivo, en este caso los abogados tengan plena conciencia de que con esto no van a recuperar la libertad de una persona así mismo una capacitación a los operadores de justicia a nivel nacional para que sepan las diferentes finalidades del habeas corpus.

### **5.3 Resultado de la entrevista al primer abogado en libre ejercicio.**

Experiencia en la rama del derecho:

El abogado, en libre ejercicio a entrevistar, ejerce su profesión aproximadamente unos 20 años, en la entrevista exteriorizo que ha podido defender varios casos sobre la garantía jurisdiccional hablada, por lo que para él, el habeas corpus es una garantía constitucional que establece un control del poder punitivo del estado al ciudadano y más aún cuando se trata de

defender los derechos de las personas establecidos en la constitución y demás códigos legales jurídicos donde precautelan la integridad de las personas.

#### Importancia del habeas corpus

Con base a la pregunta sobre su conocimiento del habeas corpus correctivo, manifestó que esta garantía existe para los procesados, siendo personas privadas de su libertad, por el hecho de estar en un sistema jurídico de derechos, no implica que por ese se puede vulnerar o violentar los derechos intrínsecos del ser humano y los derechos humanos, siendo asegurado por el establecimiento penitenciario, así por lo que esa es la finalidad del habeas corpus correctivo, corregir o garantizar una tales derechos.

De los casos:

Con la siguiente pregunta nos habló sobre el uso abusivo de esta garantía mencionando que en la actualidad se ha desnaturalizado esta garantía por motivos como de que nuestra justicia está secuestrada por la narcopolítica, se aprovechan del poder o del dinero, dando habeas corpus a los que no se merecen, presentando con la intención de evitar una vulneración de derechos aprovechando y así dando una medida sustitutiva de prelibertad.

Recomendaciones para mejorar la práctica:

Llegando así a la última pregunta opino que se da una desnaturalización porque de pronto faltan reformas en la aplicabilidad de como manejar el habeas corpus estableciendo reglamentos o normativa que den claridad de la verdad concepción filosófica jurídica de que significa el habeas corpus correctivo, siendo la defensa del individuo además de esto se debe estructurar políticas públicas en el mejoramiento de los centros carcelarios para así evitar el uso exagerado del habeas corpus correctivo.

#### **5.4 Resultados de la entrevista al segundo abogado en libre ejercicio**

Experiencia en la rama del derecho

Nos comenta que lleva aproximadamente 10 años ejerciendo la profesión, con maestría en derecho constitucional y actualmente se encuentra egresado de la maestría en derecho procesal penal y litigación oral, como segunda pregunta expresa que dentro de su ejercicio profesional ha conocido casos sobre el tema habeas corpus, mencionado la importancia del habeas corpus, dando una distinción entre los habeas corpus, siendo lo principal la protección de derecho de la libertad como primera arista y, por otro lado, hablamos de los derechos conexos como son los de integridad física, psicológica y demás.

Importancia del habeas corpus:

Por otro lado, respondió a la siguiente pregunta, dando un énfasis a su importancia, ya que permite garantizar no solo la libertad de una persona que ha sido privada de una forma ilegal, ilegítima o arbitraria, sino que permite también garantizar las óptimas condiciones de vida de los PPLS. Como siguiente pregunta haciendo mención al habeas corpus correctivo, comento que este modelo de garantía jurisdiccional surgió a partir de las interpretaciones de la corte constitucional de diferentes casos partiendo de uno de lo más importantes que es la sentencia 25320-jh/20 en esta decisión judicial es donde la corte constitucional introdujo estos conceptos de que existe varios tipos de habeas corpus, cada uno de ellos con diferentes finalidades.

De los casos:

Por otra parte, a su criterio si existe un abuso en cuanto a la utilización del habeas corpus, pero más no que este sea usado de una manera frecuente, puesto que es una garantía que una persona está accediendo y al ser una garantía que la constitución lo otorga no existiría límites para ella, lo que, si se está mal utilizando es en confundir al juzgador al momento de accionar esta garantía, en hacer que todos los casos se pretendan obtener sentencias de habeas corpus correctivo. Y como última pregunta habla sobre recomendaciones para evitar el mal uso de esta garantía, señalo que si la corte constitucional emite.

### **5.5 Análisis de las entrevistas**

Al haber realizado entrevistas a profesionales del derecho, en sus diferentes funciones como son jueces y abogados en libre ejercicio se puede llegar a una conclusión de que existe una mala práctica en la praxis por parte de los operadores de justicia al no calificar de una manera correcta la finalidad que sostiene el habeas corpus correctivo, dándose así una desnaturalización de esta garantía mencionada.

Por lo que, en sus diferentes criterios, para llevar una mejor interpretación, recomiendan que se debiese dar capacitaciones a jueces y abogados litigantes para que exista un mejor conocimiento sobre los diferentes tipo y finalidades del habeas corpus. Como también imponer sanciones a quienes quieran hacer un mal uso de esta garantía.

## **6 Conclusiones**

- Una interpretación y aplicación equivocada del hábeas corpus, especialmente en su forma correctiva, puede llevar a un mal uso y una consecuente desnaturalización de esta garantía jurisdiccional. Este error se manifiesta al buscar restaurar la libertad del detenido en lugar

de enfocarse en rectificar infracciones a los derechos dentro del entorno carcelario. Es crucial que los jueces sigan rigurosamente las directrices y los precedentes de la Corte Constitucional, particularmente al evitar conceder libertad mediante el hábeas corpus correctivo cuando los derechos pueden ser salvaguardados de otras maneras y a través de otros medios.

- Existe una preocupación por la falta de cuidado, desconocimiento y malinterpretación de las normativas por parte de algunos jueces al otorgar alternativas a la detención en situaciones inapropiadas, provocando inquietud social y afectando la certeza legal. Se critica el uso errado y la desnaturalización del hábeas corpus correctivo, que debería centrarse únicamente en la protección de los derechos y no en la modificación de las penas. Resulta esencial mejorar la capacitación de los operadores judiciales respecto a la naturaleza y los objetivos del hábeas corpus correctivo, asegurando que su aplicación se ajuste a los estándares dictados por las cortes constitucionales y de derechos humanos.
- El abuso en cuanto al uso del hábeas corpus por parte de algunos profesionales del derecho, quienes buscan liberar al acusado más allá de los objetivos legítimos de corrección del instrumento, muestra la necesidad de un control más riguroso y una estricta adherencia a los precedentes jurisprudenciales para prevenir la distorsión de este recurso.
- Se propone implementar un sistema de revisión y supervisión más exhaustivo para las resoluciones de hábeas corpus, asegurando que se respeten los marcos legales y jurisprudenciales y evitando su mal uso. El Estado debe implementar políticas públicas eficaces para corregir las deficiencias estructurales en los centros de detención que afectan la plena realización de los derechos de los reclusos, lo que podría disminuir la necesidad de recurrir al hábeas corpus correctivo.

## 7 Referencias

Abril, M. (2019). *Repositorio digital UDA*. Recuperado el MAYO de 2024, de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8966>

- Aguirre, C. (2009). *Universidad Andina Simon Bolivar*. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/701/1/T753-MDE-Aguirre-Competencia,%20C3%A1mbito%20e%20incidencia%20del%20habeas%20corpus%20en%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Aponte, T., & Moscoso, R. (2022). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042811#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20correctiva%20del%20habeas,que%20se%20identifiquen%20como%20afectados>.
- Araujo, T. (2021). *Colegio de Abogados*. Recuperado el 2024, de <https://mendozalegal.com/omeka/files/original/09a5771e9e5f65dc45869d8a6e5e7def.pdf>
- Arias, H. (2022). *Uniades*. Recuperado el 2024, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15141/1/UA-DER-EXC-021-2022.pdf>
- Arias, H. (2022). *uniandes*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15141/1/UA-DER-EXC-021-2022.pdf>
- Batallas, N. (2022). *UPSE*. Recuperado el MAYO de 2024, de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7885/1/UPSE-MDC-2022-0001.pdf>
- Bermeo, J., & Tixi, D. (2022). *Iustitia Socialist*. Obtenido de file:///C:/Users/PRO/Downloads/Dialnet-HabeasCorpusEnElSistemaConstitucionalEcuatorianoYS-8954947%20(4).pdf
- Cayamcela, P., & Patiño, J. (2022). *Ciencia Latina*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3387/5145#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20el%20H%C3%A1beas,el%20cumplimiento%20de%20la%20pena>.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Consejo de la Judicatura*. Recuperado el 2024, de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Ministerio de Defensa*. Recuperado el 2024, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *OEA*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (1987). *OEA*. Recuperado el 2024, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas . (2010). *OHCHR*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

- Corte Constitucional de Ecuador. (2022). *Corte Constitucional de Ecuador*. Recuperado el 2024, de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-253-20-jh-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=247-17-SEP-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-18-PJO-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado el 2024, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=209-15-JH/19>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado el 2024, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=202-19-JH/21>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=365-18-JH/21>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=202-19-JH/21>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVIMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVIMWMucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Perú. (2004). *Corte Constitucional del Perú*. Recuperado el 2024, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Costa, J. (2001). *Revista Gneral de Derecho Romano*. Obtenido de La investigación de esta problemática nace por el interés de conocer los efectos jurídicos que se producen, por la indebida y abusiva aplicación del habeas corpus correctivo en el Ecuador, por parte de profesionales del derecho y jueces, que en ejercicio
- Duque, R., & Deboya, M. (2006). *Redalyc*. Recuperado el 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87601701.pdf>
- Freire, P. (2023). *Universidad tecnica de Cotopaxi*. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/10333>
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (Mayo de 2022). *INREDH*. Recuperado el 2024, de <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpor-en-el-ecuador/>
- Garcia, D. (1973). *Hein Online*. Recuperado el 2024, de [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho31&section=9](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho31&section=9)

- Garcia, D. (1997). El hábeas corpus en América Latina. *Revista de estudios políticos*, 11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27464.pdf>
- Garcia, D. (2002). *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710402.pdf>
- Gomez. (1995). *Hispania*. Obtenido de <https://search.proquest.com/openview/88d64c382eaca7b55dfdbd53480a8015/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1818039>
- Gomez, E. (2008). *Idus*. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/63185>
- Hernandez, M. (2017). *Universidad la Laguna*. Recuperado el 2024, de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5100/El%20Habeas%20Corpus%20estudio%20historico-juridico%20y%20comparado.pdf?sequence=1>
- Landa, C. (1991). *dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084817.pdf>
- Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ministerio de defensa*. Recuperado el 2024, de [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
- Manchado, F. (2016). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37141.pdf>
- Morocho, L. (2024). *Universidad Andina Simon Bolivar*. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9770>
- Naranjo, A., & Luis, C. (2022). *polo conocimiento*. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/4372/10389>
- Naveja, J. (2018). *Universidad Austral*. Obtenido de <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1305/Los%20tipos%20de%20habeas%20corpus.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Orozco, V. (2017). *Iberoamerica*. Recuperado el 2024, de [chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.inej.net/libros/publicaciones/Justicia\\_constitucional\\_en\\_Iberoamerica\\_130120.pdf](chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.inej.net/libros/publicaciones/Justicia_constitucional_en_Iberoamerica_130120.pdf)
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. (marzo de 1976). *Corte Nacional de Justicia*. Recuperado el 2024, de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon\\_violeta/Normativa/Internacional/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLTICOS.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Internacional/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLTICOS.pdf)
- Parra, L. (2022). *Repositorio UCACUE*. Recuperado el 2024, de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/bff6d280-09e2-4986-9ce2-ad6c35d77d37>

- Puente, F., & Guerra, M. (08 de Marzo de 2023). *Religacion*. Recuperado el 2024, de file:///C:/Users/PRO/Downloads/Dialnet-LaDesnaturalizacionDelHabeasCorrectivoEnElEcuadorA-8910601%20(2).pdf
- Real Academia Española. (2023). *Real Academia Española*. Recuperado el 2024, de https://dle.rae.es/habeas%20corpus
- Sagues, N. (1996). *Unam*. Obtenido de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2075/2332
- Samaniego, J. (2023). *UNACH*. Obtenido de UNACH: chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12272/1/Samaniego%20Sani%2c%20J%20%282024%29%20El%20abuso%20de%20derecho%20por%20h%2c%20a%20beas%20corpus%20correctivo%20en%20la%20legislaci%2c%20b%20n%20ecuatoriana%2
- Sandoval, C. (2014). *Google Academic*. Recuperado el 2024, de https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10940
- Trujillo, J. (2021). *redalyc*. Obtenido de https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/132c9a7a-169b-4b96-85da-189466d1673b/content
- Urzola, A. (julio de 2020). *Google Academic*. Recuperado el 2024, de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://petroglifosrevistacritica.org/ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf
- Valareso, M. (2020). *Universidad Tecnica de Machala*. Recuperado el 2024, de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15673/1/T-3681\_CORONEL%20ABARCA%20DIOGENES%20FERNANDO.pdf
- Valarezo, M., & Duran, A. (2019). *Scielo*. Recuperado el 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500470&script=sci\_arttext
- Vazquez, T. (2020). *Repositorio digital UCACUE*. Recuperado el 2024, de https://dspace.ucacue.edu.ec/items/45631af3-733f-4315-a111-70bbf61ff265
- Vega, D. (2024). *Multiverso Journal*. Obtenido de https://multiversojournal.org/index.php/multiverso/article/view/55
- Velastegui, R., & Lopez, D. (2023). *Ciencia Latina*. Recuperado el 2024, de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4905/7451
- Velez, C. (2024). *Mutiverso*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://multiversojournal.org/check/6/5-50-66.pdf

Villacis, B. (Noviembre de 2022). *USFQ*. Recuperado el 2024, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/572/582>



**Kevin Ortiz Vasquez** portador de la cédula de ciudadanía N° **0150977486**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Habeas corpus correctivo, un estudio crítico desde Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **27 de mayo de 2024**

**Kevin Ortiz Vasquez**

**0150977486**